Asunción, 07 de Agosto del 2017.-

Exp. MEI N° 767/17

DICTAMEN AL. A.A. N° 147/17
A LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA:

Objeto del Expediente:

Con relación al expediente de referencia, por la cual el Director de Contrataciones, solicita dictamen sobre la Terminación del Contrato N° 009/2016, por Mutuo Acuerdo en el marco del llamado ***LCO N° 02/2016 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES", SEGUNDO LLAMADO- ID N°310.720****, esta Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue: ----------*

Considerando:

Que, por Memorando DC N° 161/17 de fecha 02 de Agosto del 2017 el Director de Contrataciones, eleva a la Dirección de Asesoría Jurídica, los antecedentes de la solicitud presentada por la Dirección Administrativa de la Institución, según Memorándum DA N° 534/17 de fecha 01/08/17, con V°B° de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la cual solicita la Terminación del Contrato N° 009/16 por Mutuo Acuerdo entre el IPTA y la firma OF INTERNACIONAL de Flaviano Ortiz Silva, RUC N° 2489963-1, para el dictamen pertinente. y adjunta los siguientes documentos:
- Copia Nota de OF INTERNACIONAL
- Copia Memorándum DA N° 0534/2017
-Copia de Nota de Pedido DA N° 0587/2017
-Copia de Contrato N° 009/2016
-Copia de Resolución N° 386/2016 de adjudicación.-

Análisis Jurídico

Que, la Ley N° 2051/03 establece en su Art. 37° dispone que: Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo-

Abogacía - Asuntos Administrativos IPTA

siguiente: k) ***causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato;*** *y l)* ***mecanismos de solución de controversias.***". ----------

Que, el ***Artículo 58 de la Ley 2051 establece.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO :*** *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. ***En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.***

Conclusión:

*Que, el pedido de Terminación del Contrato N° **009/16** realizada por la Dirección Administrativa con el Visto Bueno favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas en conjunto con la firma OF INTERNACIONAL de Flaviano Ortíz Silva, basado* ***en circunstancias imprevistas, técnicas o económicas*** *y contempladas en el Contrato mencionado en la Cláusula undécima, se halla ajustada a derecho.-*

Por tanto, es parecer de ésta Jefatura de Asuntos Administrativos, que la Terminación del Contrato N° 009/2016, por Mutuo Acuerdo en el marco del llamado ***LCO N° 02/2016 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES", SEGUNDO LLAMADO- ID N°310.720****, se ajusta a Derecho y en consecuencia recomienda proseguir con los trámites administrativos requeridos para terminar el Contrato N° 009/16 de conformidad a lo establecido en la Ley, con la salvedad de que no se podrá contratar nuevamente con la mencionada firma sobre el mismo objeto.- - - -